**RESOLUCION No. 109/17**

**POR CUANTO:** Mediante acuerdo de fecha 13 de julio de 2016 adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

**POR CUANTO:** El DECRETO-LEY No. 323 de fecha 31 de julio de 2014, en su DISPOSICION ESPECIAL QUINTA dispone que este es de aplicación, en lo que corresponda, para las universidades y sus entidades, teniendo en cuenta su doble función de docencia e investigación.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 165 de fecha 13 de agosto de 2014 del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente es el instrumento legal vigente que pone en vigor el reglamento para el consejo científico de las entidades de ciencia, tecnología e innovación.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 404 de fecha 18 de diciembre de 1987 del Ministerio de Educación Superior aprueba como órganos colectivos de trabajo en los centros de investigación científica adscritos al MES los Consejos Científicos, y regula su funcionamiento. Asimismo,la Resolución No. 261 de 3 de septiembre de 1987 del Ministerio de Educación Superior, establece en su apartado TERCERO que la composición de los Consejos Científicos, así como la organización del trabajo de los mismos, se establecerán como normas complementarias para los Centros de Educación Superior y Facultades, por los rectores de dichos centros.

**POR CUANTO:** Se hace necesario realizar modificaciones al sistema organizativo de los órganos asesores para las actividades de ciencia tecnología e innovación en las universidadesadscriptas al Ministerio de Educación Superior; por lo que resulta conveniente actualizar las normas jurídicasque sustentan dicho sistema y realizar las modificaciones y precisiones necesarias para que contribuya con mayor efectividad a sus propósitos.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 4 del apartado TERCERO del acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIENTÍFICO PARA LAS UNIVERSIDADES.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS DEL CONSEJO CIENTÍFICO**

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Científico de la Universidad es un órgano consultivo, subordinado al Rector, es unaestructura no profesional que asesora, estudia, analiza, evalúa y presenta proposiciones y recomendaciones al Rector, en las tareas vinculadas con los procesos sustantivos, desde una óptica científica.

**ARTÍCULO 2.** Los acuerdos del Consejo Científico, están relacionados con las actividades que determinan el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos de la universidad y son informados al Rector y por su medio al Consejo de Dirección, responsables de la toma de decisiones.

**CAPÍTULO II**

**FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO**

**ARTÍCULO 3.** Las funciones del Consejo Científico a nivel de universidad son las siguientes:

1. Analizar y recomendar medidas a la dirección institucional para el cumplimiento de los lineamientos y orientaciones emanadas de la planeación estratégica en los procesos sustantivos del Ministerio de Educación Superior y las requeridas para el desarrollo económico y social del país.
2. Analizar las tendencias del desarrollo científico técnico mundial en las ramas de interés para la universidad y recomendar medidas y acciones para garantizar y adecuar el trabajo científico, de postgrado y de formación de profesionales a este nivel.
3. Analizar periódicamente el desarrollo y resultados de la actividad de la formación del profesional, postgrado, la ciencia, tecnología e innovación y la formación doctoral y postdoctoral y realizar las recomendaciones que considere.
4. Evaluar y dictaminar sobre la conveniencia de desarrollar nuevos programas de especialidad de postgrado, maestría y doctorados, por parte de la propia universidad y por instituciones extranjeras de educación superior.
5. Avalar el contenido de las obras que presenten los optantes al grado científico de doctor en ciencias, sobre el aporte que representan en las ramas y especialidades correspondientes cuando se demanden.
6. Evaluar y avalar las propuestas de premios, reconocimientos e investiduras académicas que se proponga entregar a personalidades por los resultados académicos e investigativos, que estén establecidos por la propia institución, el organismo superior y otras entidades del país o de carácter internacional.
7. Analizar y recomendar sobre la eficiencia del sistema de información científico técnica.
8. Analizar y emitir recomendaciones sobre los planes de superación y formación científico-pedagógica del personal del centro.
9. Cualesquiera otras tareas de asesoramiento de carácter científica o académica que le asigne el Rector.

**CAPÍTULO III**

**COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO**

**ARTÍCULO 4.** Son elegibles como miembros de los Consejos Científico, los profesores e investigadores de la universidad, destacados por los resultados de su trabajo, que ostentan el grado científico de Doctor en ciencias de determinada especialidad o doctor en ciencias. Puede considerarse como excepción, aprobada por el Rector, la inclusión de profesores e investigadores con categorías superiores y que no hayan alcanzado el grado de doctor.

**ARTÍCULO5.** Podrán integrar la candidatura del Consejo Científico, a propuesta de las diferentes áreas de la universidad, profesionales altamente calificados de instituciones productivas, científicas y de servicios del país, que por su experiencia y prestigio favorezcan el trabajo de asesoría.

**ARTÍCULO 6.** El Rector y su Consejo de Dirección determinan la cantidad de miembros delConsejo Científico en correspondencia con las características y necesidades de su institución, que no debe ser mayor de 40 personas.

**ARTÍCULO 7.** La Dirección del Consejo Científico de la universidad se integra por un Presidente y un Secretario. Podrá tener Vicepresidentes si se considera conveniente para su funcionamiento, que podrán sustituir al Presidente, por ausencia temporal.

**ARTÍCULO 8.** El Presidente, Vicepresidentes, en caso que los haya, y el Secretario, son elegidos por el Consejo Científico a propuesta de sus miembros. Las propuestas se harán de forma pública por los integrantes del Consejo y la elección será por mayoría simple mediante votación directa y abierta.

**ARTÍCULO 9.** El Rector y la Dirección del Consejo Científico pueden invitar a sus sesiones a las personalidades que consideren conveniente a tenor con los aspectos que se analizarán en las mismas.

**ARTÍCULO 10.** Cualquier profesor e investigador de la universidad está facultado para someter a la consideración del Consejo Científico su opinión, proposición, análisis, crítica o asunto de interés que tenga relación directa con la competencia del Consejo Científico. Un miembro de la dirección del Consejo debe dar respuesta en un breve plazo.

**CAPÍTULO IV**

**SOBRE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO**

**ARTÍCULO 11.** Cada tres años se realizará un proceso eleccionario, mediante votación secreta, para la renovación del Consejo Científico. Los miembros electos en el periodo anterior podrán ser reelectos. Cada tres años se renovará el 30 % al menos de los miembros. Todos los miembros del claustro universitario del centro tienen derecho a ejercer el voto.

**ARTÍCULO 12**. EL Rector y el Consejo de Dirección crearán una comisión que se encargará de los procesos eleccionarios del Consejo. Esta Comisión Electoral confecciona y propone al Consejo de Dirección la candidatura para su aprobación, teniendo en cuenta la trayectoria científica y académica de los propuestos y su representatividad por las diferentes áreas del conocimiento de la universidad. Los candidatos deben ser al menos el doble del total que debe integrar el Consejo Científico.

**ARTÍCULO 13.** La Comisión Electoral garantizará la participación en el proceso eleccionario de todo el claustro, incluyendo los casos posibles que se encuentran en misión de trabajo en el exterior, en este caso serán utilizados para la votación medios electrónicos de comunicación que se puedan registrar.

**ARTÍCULO 14.** Todos los miembros delConsejo Científico son electos por votación directa y secreta. El Rector y dos directivos a decidir por el Rector, son los únicos miembros de oficio del Consejo Científico.

**ARTÍCULO 15.** Son elegidos como miembros efectivos del Consejo Científico, los candidatos que obtengan el mayor número de votos hasta alcanzar el número establecido de miembros, teniendo en cuenta la representatividad por áreas.

**ARTÍCULO 16.** Los miembros suplentes son aquellos candidatos, que después de elegidos los miembros efectivos del Consejo Científico, hayan alcanzado el mayor número de votos hasta la cifra del 10 % de los miembros efectivos, manteniendo la representatividad por áreas del conocimiento.

**ARTÍCULO 17.** La Comisión Electoral, una vez concluido cada proceso eleccionario, es la responsable de llevar a toda la comunidad universitaria sus resultados.

**CAPÍTULO V**

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONESDE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CIENTÍFICO**

**ARTÍCULO 18.** La Junta Ejecutiva del Consejo tiene las funciones siguientes:

1. Garantizar la organización y aseguramiento de las sesiones.
2. Elaborar la agenda de las reuniones.
3. Confeccionar el plan de trabajo anual del Consejo.
4. Elaborar los informes sobre la actividad del Consejo y sus comisiones.
5. Proponer los miembros de las comisiones permanentes y temporales que se constituyan.
6. Evaluar las propuestas que efectúe cualquier especialista de la entidad sobre temas de competencia del Consejo.

**ARTÍCULO 19.** El Presidente del Consejo Científico tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Dirigir las sesiones de la Junta Ejecutiva y del Pleno.
2. Dirigir y coordinar todas las actividades de la Junta Ejecutiva y del Consejo, así como controlar y garantizar el normal desenvolvimiento del trabajo de ambos.
3. Representar al Consejo Científico ante el Consejo de Dirección de la entidad.
4. Trasmitir al Consejo de Dirección los acuerdos adoptados por el Consejo Científico.
5. Tomar las medidas pertinentes para cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.** El Vicepresidente del Consejo Científico tiene como atribuciones y obligaciones:

1. Sustituir al presidente en todas sus obligaciones y atribuciones cuando así se requiera.
2. Atender y controlar el trabajo de las comisiones permanentes y temporales que se constituyan.
3. Asistir al presidente en el cumplimiento de sus funciones y cumplir sus orientaciones.

**ARTÍCULO 21.** El Secretario del Consejo tiene como obligaciones y atribuciones:

1. Sustituir al vicepresidente en todas sus obligaciones y atribuciones cuando así se requiera.
2. Circular la agenda de cada reunión de conjunto con las citaciones, invitaciones y documentos que procedan.
3. Garantizar la organización y gestión de toda la documentación que se derive del funcionamiento del Consejo y asegurar la organización de sus sesiones.
4. Confeccionar, custodiar las actas y mantener el control de la documentación del Consejo Científico.
5. Divulgar entre los investigadores y especialistas de la entidad, con la antelación necesaria, las fechas de las sesiones del Consejo Científico.
6. Controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO 22.** Los miembros del Consejo Científico tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Contribuir con su trabajo e iniciativa al desarrollo y perfeccionamiento del trabajo científico y tecnológico de la entidad y del Consejo Científico, sobre la base del estudio consciente y profundo de los documentos, aspectos o líneas de desarrollo científico y tecnológico que se someten a su consideración.
2. Cumplir con los acuerdos, las normas organizativas, las orientaciones relacionadas con el trabajo del Consejo Científico emanadas de la Junta Ejecutiva.
3. Asistir a las reuniones del Consejo.
4. Emitir su voto en las decisiones del Consejo.
5. Solicitar a la Junta Ejecutiva informes acerca de su trabajo y el de las comisiones.
6. Ser designado o elegido para los cargos de dirección del Consejo Científico, o como miembro o presidente de las comisiones temporales y permanentes que se creen.
7. Sugerir tema vinculados a las funciones del Consejo Científico a incluir en su agenda.
8. Recibir con suficiente antelación la documentación correspondiente a la agenda de cada reunión del Consejo.
9. Recibir información del presidente del Consejo sobre la aceptación o negación de las recomendaciones sometidas a su consideración.

**ARTÍCULO 23.** Cualquier profesor o investigador de la entidad puede someter a la consideración del Consejo Científico, su opinión, proposición, análisis, crítica o asunto de interés que tenga relación directa con la competencia de este órgano, lo cual realiza por escrito y entrega al secretario con dos semanas de antelación a la celebración de la sesión en que su consideración será tratada.

**ARTÍCULO 24.** El Consejo responde, de forma escrita, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue entregada la propuesta.

**CAPÍTULO VI**

**FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIENTIFICO**

**ARTÍCULO 25.** La Dirección del Consejo Científico se encarga de organizar el trabajo y sus sesiones a partir de las misiones encomendadas por la dirección institucional y los acuerdos de los plenos.

**ARTÍCULO 26.** La Dirección del Consejo garantiza:

1. La organización y los aseguramientos necesarios de las sesiones de trabajo.
2. La citación a sus miembros con el orden del día y los documentos a analizar con una semana de antelación como mínimo.
3. La confección de las actas de las sesiones, con la asistencia de los miembros y las recomendaciones y acuerdos tomados.
4. Los acuerdos deben ser propuestas al Rector.

**ARTÍCULO 27.** Las votaciones en las sesiones del Consejo son abiertas y los acuerdos se toman por la mayoría simple de votos. El Presidente del Consejo y su Dirección, cuando lo considere necesario puede proceder a realizar una votación secreta.

**ARTÍCULO 28.** Los invitados al Consejo tienen derecho a emitir sus criterios, pero no al voto.

**ARTÍCULO 29.** El Consejo Científico se reunirá como mínimo dos veces al año y cuantas veces considere necesario, en función de los requerimientos de asesoría que reclame la Dirección institucional.

**ARTÍCULO 30.** El Rector nombra un miembro del Consejo de Dirección para la atención del Consejo Científico en cuanto a: su funcionamiento, planes de trabajo, aseguramientos, desarrollo de los procesos eleccionarios y completamiento entre un proceso eleccionario y otro.

**CAPÍTULO VII**

**LAS COMISIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO**

**ARTÍCULO 31.** El Consejo organiza Comisiones de Trabajo permanentes o transitorias para garantizar el mejor funcionamiento y cumplimiento de las misiones asignadas.

**ARTÍCULO 32**. La creación, reestructuración y desactivación de las Comisiones permanentes y temporales, las decide el Consejo por votación a favor de la mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO 33.** Las Comisiones se integran por un Presidente y cuantos miembros sean necesarios. El presidente es integrante del Consejo Científico y los demás pueden serlo o no. Tanto el presidente como los miembros de las comisiones, son elegidos por votación de la mayoría del Consejo Científico, a proposición de la Dirección del Consejo o de sus miembros.

**ARTÍCULO 34.** Los integrantes de las Comisiones, que no sean miembros del Consejo Científicos, pueden participar como invitados en las sesiones del Consejo donde se traten los temas de su comisión, sin derecho al voto.

**ARTÍCULO 35.** Las propuestas que resulten del trabajo de una Comisión sonaprobadas por mayoría simple del Consejo Científico, para que tenga validez como recomendación del Consejo, a las instancias administrativas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El Consejo Científico se organizará en todas las universidades. A nivel de las facultades se crearán consejos científicos en las que tengan el potencial humano suficiente que reúna las características descritas para su creación. El Rector y el Consejo de Dirección determinan las facultades que se eximen de tener Consejos Científicos, teniendo en cuenta, fundamentalmente, el bajo número de profesores en plantilla y su nivel académico y científico. En estas áreas se crearán Comisiones Científicas con el objetivo de asesorar el trabajo de dirección en los aspectos que le sean demandados, acorde con sus capacidades.

**SEGUNDA:** El Consejo Científico podrá organizarse en aquellos Centros de Estudios (CE) que tengan las condiciones mínimas necesarias para ello. El Rector y el Consejo de Dirección, determinan cuáles Centros de Estudio, deben crear Consejos Científicos.

**TERCERA:**Para la organización y funcionamiento de los Consejos Científicos a nivel de Facultad, Centros de Estudios y ramales, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por este Reglamento. Las adecuaciones para el trabajo de las entidades subordinadas en cada universidad es potestad del Rector y el Consejo de Dirección.

**CUARTA:** Dejar sin efecto el APARTADO TERCERO de la Resolución No. 261 de 3 septiembre 1987, en lo referente al establecimiento de las normas complementarias sobre la composición y la organización del trabajo de los consejos científicos enlas universidades por los rectores; asimismo, dejar sin efecto el APARTADO TERCERO de la Resolución No. 404 de 18 de septiembre de 1987, en lo referente al establecimiento de las normas complementarias sobre la composición y la organización del trabajo de los consejos científicos en los centros de investigación científica adscritos por los directores de dichos centros, ambas del Ministerio de Educación Superior.

**QUINTA:** Queda encargada la Dirección de Ciencia y Técnica, con la reproducción y divulgación de la presente Resolución.

**Notifíquese**a todos los rectores de las universidades y directores de ECTI adscritas.

**Comuníquese** la presente resolución a cuantos más deban conocer de la misma.

**ARCHÍVESE** el original de esta resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

**DADA** en La Habana, a los 27 días del mes de octubre del2017 “Año 59 de la Revolución”. (Fdo.) **Dr. José Ramón SaboridoLoidi.Ministro de Educación Superior.**

***Lic. Iris Durán Ricardo. Asesora Jurídica. Ministerio de Educación Superior.***

***CERTIFICO:*** *Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No.109 de fecha 27 de octubre de 2017, firmada por el Ministro de Educación Superior y que obra en los archivos a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.*